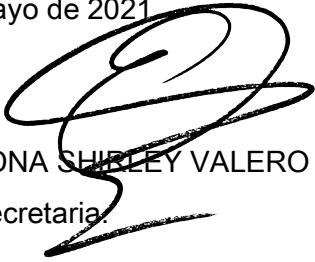


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, con escrito de demanda ejecutiva a continuación (numeral 01), así mismo, se informa que mediante auto fechado el 29 de julio de 2019, se entregó título judicial al apoderado de la parte actora y se ordenó su archivo y no está al alcance secretarial para dar el trámite pertinente, por cuanto el expediente fue archivado y se encuentra en custodia al interior del archivo común de los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, al cual tenemos restricción de acceso la mayoría de colaboradores por la coyuntura que se padece producida por el Covid – 19. Pasa con un total de dos (2) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de mayo de 2021


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva aportar las actas y grabaciones de las audiencias realizadas en I y II instancia. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto fechado el 29 de julio de 2019, se ordenó el archivo del expediente y no se encuentra digitalizado ni al alcance secretarial para el trámite respectivo, por cuanto el mismo se encuentra archivado.

2.- REQUERIR a la secretaría del juzgado, para que en el término de cinco (5) días, se sirva realizar la búsqueda del presente proceso y tomar las piezas procesales necesarias del mismo, para cumplir con el trámite pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, hasta que se obtengan las piezas procesales, y así cumplir con lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>073</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>20 DE</u> <u>MAYO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 8 de abril de 2021, se ordenó admitir también la demanda contra la demandada PORVENIR S.A., y notificar la misma (numeral 03); con contestación de demanda por parte de PORVENIR S.A. (numeral 04), pero no hay constancias de que la misma haya sido notificada y se encuentra pendiente de notificar al Procurador Judicial. Pasa carpeta con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

1.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N° 788 fechada el 6 de abril de 2021 (Fol. 11-48 PDF numeral 04).

2.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., y a través

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de su apoderado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado y la contestación dada a la demanda (Fol. 2 - 48 PDF numeral 04).

3.- REQUERIR al notificador del despacho, para que de manera inmediata, se sirva notificar la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales al canal digital cmgallego@procuraduria.gov.co, y dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto fechado el 8 de abril del presente año (numeral 03).

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

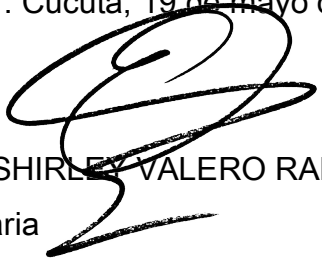
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 20 DE MAYO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 9 de abril de 2021, se ordenó notificar la Llamada En Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (numeral 11), no se refleja la notificación a la misma, pero, si una solicitud de acceso al expediente (numeral 10), y se evidencia contestación dada a la demanda (numeral 11). Pasa carpeta con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

1.- RECONOCER a SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, abogada, identificada con la C.C. N° 1.023.911.492 de Bogotá, y con T.P. N° 280.430 del C. S. de la J., como apoderada de la Llamada En Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado (**Fol. 3 PDF numeral 10**).

2.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la Llamada En Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y a través de su apoderada SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado y la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contestación dada a la demanda (Fol. 3 PDF numeral 10 y Fol. 4 - 26 numeral 11).

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 20 DE</u> <u>MAYO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de consulta que no se pudo llevar a cabo el día 14 de mayo del presente año, por fallas tecnológicas. Así mismo, informo y dejo constancia, que me comuniqué con los apoderados de las partes, para saber si tenían disponibilidad el día 21 de mayo a las 10:00 a.m., teniendo en cuenta el programador de audiencias que maneja el despacho y confirmaron la misma. Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

- 1.- SEÑALAR la hora de las DIEZ (10:00 A.M.) de la MAÑANA, del día VEINTIUNO (21) de MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar la audiencia oral contemplada en el artículo 69 del C. P. L. y S.S., la cual, se llevará a cabo a través de la plataforma de Teams.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el link de estados electrónicos, agéndese la respectiva reunión en la hora y fecha señalada, por la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados, advirtiéndoles que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

deberán presentar a los testigos y sus representados, para lo cual, se les autoriza para que remitan el link de enlace de la reunión a los mismos, tan pronto haya sido compartido por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 073

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **20 DE**
MAYO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220190059900
RADICADO INTERNO: 540013105002-2021-00144-01
DEMANDANTE: ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
DEMANDADO: JAIRO DURAN AGUILAR, propietario del establecimiento de comercio MINA LA PLAYA COLORADO DOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/04/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf y un (01) archivo de audio y video en formato mp4. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), por parte del Juzgado 02 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cuanto resultó adversa a las pretensiones del demandante ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220190059900
RADICADO INTERNO: 540013105002-2021-00144-01
DEMANDANTE: ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
DEMANDADO: JAIRO DURAN AGUILAR, propietario del establecimiento de comercio MINA LA PLAYA COLORADO DOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

TERCERO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 20 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/04/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, quien actúa en representación del señor LUIS ALBERTO JAIMES y en contra de RODOLFO RAMOS REYES, ALVARO BARACALDO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Al ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES una Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe ser sujeto de la reclamación administrativa prevista en el numeral 6 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, situación que no acaece en el presente asunto.
2. No se cumple con el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se informó el canal digital donde recibe notificaciones la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
3. Las medidas cautelares solicitadas no guardan relación con lo establecido en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se prevén las medidas cautelares a aplicar en el procedimiento ordinario laboral. Por lo anterior, no puede inferirse que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que debe acreditarse el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar la realización del cálculo actuarial por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto al abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, hasta que sean corregidas las falencias anotadas en el poder conferido y que fueron advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA en representación del señor LUIS ALBERTO JAIMES y en contra de RODOLFO RAMOS REYES, ALVARO BARACALDO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 20 DE**
MAYO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/04/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en audiencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf y un (01) archivo de audio y video en formato mp4. Lo anterior, para lo que se sirva proveer. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta al interior de la radicación 54001410500120210001500 conserva su validez, conforme lo prevé el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda instaurada por NUBIA DEL SOCORRO SOLANO QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S.

ADVERTIR que de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, por secretaría, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ ODACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 20 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/05/2021 y recibido el día hábil 03/05/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 18 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.994 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 196.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES en representación de su mandante, el señor MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ y en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse la página 15 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 20 DE**
MAYO DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/05/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.452.835 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 114.249 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ALBA LUZ PEÑARANDA NORIEGA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÍREZ en representación de la señora ALBA LUZ PEÑARANDA NORIEGA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 15 y 16 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 20 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.